

ESTATUTOS DE CLUB DEPORTIVO CHICOTÁ, VIDA SALUDABLE, OCIO Y CULTURAL

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y objeto

La entidad deportiva adopta el nombre de **CLUB DEPORTIVO CHICOTÁ, VIDA SALUDABLE, OCIO Y CULTURAL** (en adelante, el club). Se constituye en la localidad de Sevilla como entidad privada, sin ánimo de lucro, cuyo objeto principal es la práctica del deporte y fomento de la vida saludable.

Artículo 2.- Domicilio social

1. Sin perjuicio del domicilio que se señale a efectos de notificaciones, el domicilio social se ubicará necesariamente en el territorio de la Comunidad de Andalucía.
2. Las modificaciones producidas en el domicilio social o de notificaciones habrán de ser comunicadas a la RAED.
3. El domicilio social del club estará situado en **Calle Abogado Rafael Medina, número 2, esc. 1, 3ºC, 41100 Sevilla**.
4. En el momento de su constitución, el club no cuenta, con ningún local ni instalación propia.

Artículo 3. Ámbito de actuación.

El ámbito territorial de actuación de la entidad es básicamente Sevilla.

Artículo 4.- Régimen jurídico

El club estará sujeto en su actuación a lo dispuesto por el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas; así como a la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte en Andalucía; y por los presentes estatutos.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. CHICOTA VIDA SALUDABLE OCIO Y CULTURAL han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022 de 8 de Marzo, por la Delegación Territorial en Sevilla, e Inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 18/02/2025 y núm. 029774

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	18/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6CPJ5QU3AP9CDXYBEMMFY9A7	PÁG. 1/31	

Artículo 5.- Actividades deportivas

1. Adscripción a federaciones deportivas

El club, para su participación en competiciones deportivas de carácter oficial, podrá adscribirse a cuantas federaciones acuerde su Junta Directiva. De las altas y bajas de adscripción a las federaciones deportivas andaluzas se dará cuenta al Registro Andaluz de Entidades Deportivas (RAED).

2. Cumplimiento normativo en actividades federadas

El club o sus secciones deportivas, en caso de que se federen, estarán obligados a cumplir lo dispuesto en los estatutos, reglamentos y demás disposiciones establecidas por la federación a la que se adscriban.

3. Disciplinas y actividades deportivas

El club desarrolla actualmente las siguientes disciplinas y actividades:

- a. Yoga
- b. Meditación
- c. Vóleibol
- d. Fútbol
- e. Patinaje
- f. Pádel
- g. Running
- h. Tenis
- i. Balón prisionero
- j. Juegos de mesa
- k. Natación
- l. Cultura y ocio
- m. Senderismo
- n. Balonmano
- o. Actividades divulgativas sobre bienestar y salud

Para la modificación, ampliación o cancelación de alguna de las actividades deportivas que desarrolle el club deportivo deberá adoptarse el correspondiente acuerdo por la Asamblea General del club.

4. Régimen disciplinario

El club se registrará por un régimen disciplinario basado en principios democráticos, asegurando que cualquier procedimiento sancionador respete el derecho de audiencia y defensa de las personas implicadas. Las sanciones o medidas correctivas serán adoptadas de manera proporcional y en base al reglamento interno del club y, cuando sea necesario, de las normas establecidas por las federaciones deportivas a las que esté adscrito.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	18/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6CPJ5QU3AP9CDXYBEMMFY9A7	PÁG. 2/31	

Artículo 6.- Objeto social

El objeto social del club será la promoción de actividades deportivas, vida saludable, cultura y ocio inclusivo para el colectivo LGTBIQ+, correspondiéndose con modalidades mixtas, sin ser excluyente para nadie.

Artículo 7. Impugnación de actos y acuerdos

Las actividades de la entidad deberán atenerse en todo momento a los fines estatutarios. Los acuerdos y actos de la entidad que sean contrarios al ordenamiento jurídico podrán ser impugnados ante la jurisdicción ordinaria, con independencia de la adopción de aquellas resoluciones federativas que fueran pertinentes, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 8.- Principios

1. El club tiene como objetivo, además de la práctica deportiva, la promoción de actividades sociales, culturales y de ocio que fomenten la igualdad, la diversidad y el respeto hacia todas las personas, con especial atención a la defensa de los derechos del colectivo LGTBIQ+.
2. Se compromete a mantener una labor activista y social, contribuyendo al bienestar de la sociedad dentro de sus posibilidades, promoviendo valores de inclusión, tolerancia y solidaridad.
3. El respeto por los derechos y la dignidad de las personas del colectivo LGTBIQ+ prevalecerá en todas las actividades del club. Tanto el club como cualquiera de sus instalaciones serán considerados espacios seguros, libres de cualquier tipo de discriminación, violencia o discurso de odio.
4. Se promoverá la participación activa de las personas socias en la toma de decisiones del club, asegurando la representación y visibilidad del colectivo LGTBIQ+ en todas sus actividades y eventos.
5. El club adoptará medidas que promuevan la educación en diversidad, incluyendo talleres, charlas y campañas de sensibilización para sus personas socias y para la comunidad en general.

Artículo 9.- Duración

La duración del club tendrá carácter indefinido, sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo XIII de estos estatutos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	18/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6CPJ5QU3AP9CDXYBEMMFY9A7	PÁG. 3/31	

CAPÍTULO II: PERSONAS SOCIAS DEL CLUB DEPORTIVO

Artículo 10.- Categorías

El club ha de estar formado necesariamente por, al menos, tres personas socias. Solo podrán ser persona socias del club las personas físicas.

El club estará integrado por las siguientes clases de personas socias:

- **De honor:** Son aquellas personas socias que, a juicio de la Junta Directiva y previa aprobación de la Asamblea General, merezcan tal distinción por su labor en pro de la entidad o del deporte. Por decisión de la Asamblea General, pueden quedar exoneradas del pago de las cuotas.
- **Personas Socias generales:** Son las personas socias que satisfacen las cuotas fijadas para pertenecer al club. Estas personas pueden obtener *derecho a actividad* abonando la cuota o precio establecido para participar en la actividad de su interés.

Cualquier alteración, posterior a la constitución del club, referida a los tipos de personas socias será tratada como modificación estatutaria, y se deberá dar cuenta al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Andalucía mediante remisión del acta de la sesión en la que se acuerde o certificación del acuerdo.

Artículo 11.- Igualdad de las personas que integran el club

Se establece el principio de igualdad de todas las personas, sin que quepa discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología, orientación sexual, identidad y expresión de género, seroestatus o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, atendiendo a la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y no discriminación.

Artículo 12.- Adquisición de la condición de persona socia

1. El ingreso en el club se solicitará mediante los medios puestos a disposición de las personas interesadas. La dirección del club tendrá un plazo de 15 días naturales para responder a dicha solicitud. Si este plazo se excede, la persona interesada deberá contactar con la dirección para obtener información sobre el estado de su solicitud.
2. El proceso de inscripción en el club se considerará formalizado una vez realizado el pago de la cuota establecida del club.
3. Una vez que forme parte del club, podrá inscribirse en cualquier actividad deportiva, social o recreativa disponible, siempre que haya plazas vacantes. Para ello, deberá comunicarse previamente con la persona coordinadora correspondiente a través de los medios dispuestos y, cuando corresponda, abonar la cuota o precio establecido.
4. La persona coordinadora de dicha sección contará con un plazo de 15 días naturales para darle una respuesta, por el mismo medio empleado, especificándole si existen

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	18/02/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm6CPJ5QU3AP9CDXYBEMMFY9A7	PÁG. 4/31



plazas vacantes y las condiciones de participación en dicha actividad. La disponibilidad de plazas vendrá determinada por la capacidad de las instalaciones e infraestructuras en las que el club desarrolla la actividad, así como por el cumplimiento de criterios técnicos y deportivos que garanticen su correcto desempeño.

5. En caso de haber plazas disponibles en dicha actividad, la persona interesada completará el proceso de suscripción mediante los medios dispuestos. Como parte de este proceso, la persona aspirante deberá proporcionar los datos de contacto requeridos y realizar el pago o cuota correspondiente a la actividad.

Artículo 13.- Pérdida de la condición de persona socia

Se perderá la condición de socia por las siguientes causas:

- a) Por su propia voluntad, expresada mediante escrito dirigido a la Presidencia.
- b) Por el impago de la cuota anual en caso de persona socia, siempre y cuando las mismas hayan sido establecidas por la Asamblea General.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes estatutos, así como por causar perjuicio moral o material a la entidad, siempre que se acrediten estos extremos, previa incoación del correspondiente expediente disciplinario.
- d) Como medida disciplinaria, recogida en el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Por defunción.

Artículo 14.- Derechos de las personas socias

Son derechos de las personas socias:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines del club y participar activamente en los mismos.
- b) Exigir, en todo momento, el cumplimiento de lo establecido en los presentes estatutos y demás normas que los desarrollen y complementen.
- c) Separarse libremente del club.
- d) Recibir información veraz sobre las actividades programadas por el club, así como de la situación económico-financiera del mismo. Asimismo, poder consultar la documentación general del club, en la forma que determine la Junta Directiva, sin que ello pueda producir indefensión.
- e) Voz y voto en la Asamblea General y en el resto de órganos del club de los que sea integrante.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	18/02/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm6CPJ5QU3AP9CDXYBEMMFY9A7	PÁG. 5/31



f) Ser electora y elegible a los diferentes órganos electivos del club. Para ser elegible será preciso ser mayor de edad.

g) Recurrir a los órganos del club cuando se consideren vulnerados sus derechos.

Artículo 15.- Deberes de las personas socias

Son deberes de las personas socias:

a) El cumplimiento de lo establecido en los presentes estatutos y demás disposiciones establecidas por el club.

b) Acatar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y demás órganos de gobierno del club en el ejercicio de sus funciones.

c) Abonar las cuotas del club y/o el coste de las secciones a las que pertenezca, en su caso, aportaciones extraordinarias aprobadas por la Asamblea General.

d) Cumplir con la diligencia debida en las obligaciones inherentes a su cargo en el club.

e) Dar un buen uso a las instalaciones en las que realizamos nuestras actividades.

f) Comunicar a la Junta Directiva las deficiencias y deterioros que observe en las instalaciones.

g) Velar por los valores del club y los derechos humanos, entre los que se encuentran el respeto hacia todas las personas y su derecho a practicar deporte, independientemente de su raza, sexo, religión, ideología, orientación sexual, identidad y expresión de género, seroestatus o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 16. Las cuotas.

Las cuotas que han de satisfacer a las personas socias se establecerán por la Asamblea General y serán:

a) Ordinarias:

- De ingreso.
- Periódicas.
- Por uso de instalaciones o servicios, en su caso.
- La comisión Electoral.

b) Extraordinarias o especiales: las que excepcionalmente se establezcan.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI

18/02/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jm6CPJ5QU3AP9CDXYBEMMFY9A7

PÁG. 6/31



CAPÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

Artículo 17.- Órganos de Gobierno y administración

En el club existirán, como mínimo, los siguientes órganos de gobierno y administración:

- a. Asamblea General de personas socias.
- b. Junta Directiva.
- c. La persona titular de la Presidencia.
- d. La persona titular de la Secretaría.

Todo ello, sin perjuicio de la posible creación por la Junta Directiva de Comisiones u otros órganos que estime necesarios para el logro y mejor desarrollo de los fines de la entidad, que, en ningún caso, podrán menoscabar las competencias de los órganos anteriormente expresados.

La Asamblea General podrá crear una Intervención o Comisión de Intervención, para el control económico y contable del club.

Artículo 18.- La Asamblea General

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la entidad. Está integrada por todas sus personas socias, así como por una representación de los demás miembros del club deportivo, si existieran, en la forma de un miembro por cada categoría, elegido por y entre los integrantes de cada una de ellas.
2. Todas las personas que componen la Asamblea podrán ser elegidas sin excepción para el desempeño de cargos directivos, siempre y cuando tengan un año de antigüedad, al menos, como miembros del club (salvo cuando se trate de la constitución de la entidad), gozando también de los demás derechos que les corresponden en virtud de las disposiciones legales vigentes en la materia.

Artículo 19.- Funciones de la Asamblea General

Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elegir la Presidencia y, en su caso, la Junta Directiva, por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.
- b) Aprobar y modificar los estatutos y reglamentos internos del club.
- c) Aprobar la moción de censura a la Presidencia y, en su caso, a la Junta Directiva.
- d) Deliberar y aprobar, en su caso, la memoria anual de actividades, la liquidación del ejercicio social, el balance y rendición de cuentas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	18/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6CPJ5QU3AP9CDXYBEMMFY9A7	PÁG. 7/31	

- e) Deliberar y aprobar, en su caso, el programa deportivo del club y el presupuesto.
- f) Aprobar el ingreso o ratificar la admisión provisional de nuevas personas socias en el club.
- g) Fijar la cuantía de las cuotas que deben satisfacer las personas socias.
- h) Acordar la disolución del club, con los requisitos establecidos en el Capítulo XI.
- i) Disponer y enajenar los bienes del club, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
- j) Cuantas funciones se deriven del cumplimiento de los presentes estatutos.

Artículo 20.- Sesiones de la Asamblea General

1. La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, para tratar los asuntos de su competencia.
2. Se reunirá con carácter extraordinario para tratar los siguientes asuntos:
 - a) Elección de la Presidencia y, en su caso, de la Junta Directiva.
 - b) Dimisión de la Presidencia o de la Junta Directiva, y, en su caso, la ratificación de las nuevas personas integrantes de la Junta Directiva prevista en el artículo 28.1.a.
 - c) Moción de censura a la Presidencia y, en su caso, a la Junta Directiva.
 - d) Modificación de los estatutos del club.
 - e) Aprobación y modificación de los reglamentos del club.
 - f) Ratificar la composición de la Junta Electoral.
 - g) Disolución del club o su transformación en Club Deportivo Básico.
 - h) Disponer y enajenar bienes del club, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
 - i) Cuando lo solicite expresamente un tercio de los integrantes de la Asamblea mediante escrito dirigido a la Presidencia.
 - j) En cuantas circunstancias lo considere conveniente la Presidencia.

Artículo 21.- Convocatoria de las Asambleas Generales

1. Las Asambleas Generales serán convocadas por la persona titular de la Presidencia, a iniciativa propia, a petición de la Junta Directiva o cuando así se solicite por, al menos, un 25% de las personas integrantes; en este último supuesto, el Orden del día

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	18/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6CPJ5QU3AP9CDXYYBEMMFY9A7	PÁG. 8/31	

contendrá como mínimo, los puntos que se indicarán en el escrito de solicitud de la convocatoria.

2. Las Asambleas Generales serán convocadas por la persona titular de la Presidencia con 10 días de antelación, al menos, a su celebración, mediante comunicación directa de la convocatoria a sus componentes por correo electrónico y aviso expuesto en la página web del Club, o en defecto de página web, aviso en el tablón de anuncios del domicilio social de la entidad. Además podrán utilizarse medios adicionales de comunicación electrónica o convencional. La comunicación deberá adjuntar la documentación necesaria sobre los puntos del orden del día a tratar.
3. En la convocatoria deberá constar el orden del día y la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea General, en primera y en segunda convocatoria. También deberá constar expresamente si la Asamblea se realizará de forma presencial o a distancia, y en ese caso, la identificación del medio, forma de acceder y condiciones de su desarrollo.

Artículo 22.- Constitución de la Asamblea General

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren la mayoría de las personas socias, y, en segunda convocatoria, con cualquiera que sea el número de asistentes. Entre ambas convocatorias deberá mediar un intervalo de, al menos, media hora.
2. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes, sin perjuicio de las mayorías cualificadas previstas en los presentes estatutos, teniendo cada persona un voto. En caso de empate, decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

Artículo 23. Celebración de la Asamblea General.

1. La presidencia de la Asamblea General corresponde a la persona titular de la Presidencia del club.
2. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se iniciará con el recuento de las personas asistentes. Una vez debatidos y resueltos los asuntos del Orden del Día, se procederá a la designación de tres de las personas que componen la Asamblea para que aprueben el acta y la firmen en representación de las demás, junto con la persona titular de la Presidencia y la persona titular de la Secretaría.

En el acta se hará constar la fecha, lugar y hora de la reunión, forma de celebración, ya sea presencial o a distancia, relación de personas asistentes, contenido de los acuerdos adoptados y resultado de las votaciones si las hubiere.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	18/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6CPJ5QU3AP9CDXYYBEMMFY9A7	PÁG. 9/31	

Artículo 24. Adopción de acuerdos de la Asamblea General.

1. Para adoptar acuerdos, la Asamblea deberá estar reunida reglamentariamente.
2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas que la componen que se encuentren presentes, salvo para tomar dinero a préstamo, para la disposición o enajenación de bienes inmuebles, para la solicitud de declaración de utilidad pública y para las modificaciones estatutarias, en que será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de las personas integrantes de la Asamblea. Para la emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial se exigirá el voto favorable por mayoría de dos tercios de los miembros de la Asamblea General. Para la disolución de la entidad se exigirá el voto favorable por mayoría de dos tercios de los asistentes, que representen la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General. Se requerirán asimismo mayorías cualificadas de voto para cuantas otras materias establezca la normativa vigente o estos estatutos.

Artículo 25.- La Junta Directiva

1. Como órgano rector y de gestión del club existirá una Junta Directiva, que estará formada por un número de personas integrantes no inferior a tres ni superior a veinte, al frente de la cual estará la persona titular de la Presidencia de la entidad y de la que formarán parte, además, como mínimo, una Vicepresidencia, una Secretaría y una Tesorería, pudiendo existir también las Vocalías que se establezcan.
2. A propuesta de la persona titular de la Presidencia, la Junta Directiva será elegida por sufragio libre, directo y secreto, por y entre las personas integrantes de la Asamblea, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31.1 de estos estatutos, en relación a la designación de la persona titular de la Secretaría.
3. Será incompatible, en todo caso, ostentar o ejercer el cargo de la Presidencia o de la Vicepresidencia con cualquier otro de la Junta Directiva. Será igualmente incompatible la condición de miembro de la Junta Directiva del club con la pertenencia a este órgano de gobierno en otro club de la misma modalidad deportiva.
4. Para ostentar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva, es necesario tener la condición de persona integrante de la entidad con, al menos, un año de antigüedad (salvo cuando se trate de la constitución del club).
5. La duración del mandato de la Junta Directiva será de cuatro años, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 36.1 c) de estos estatutos.
6. La Junta Directiva podrá designar y cesar a una persona titular de la Gerencia, que no necesitará tener la condición de miembro del club y que se ocupará de la ejecución material y puesta en práctica de los acuerdos adoptados por dicho órgano y por la Asamblea General, realizando cuantas gestiones le sean encomendadas por aquél y coordinando todos los servicios y actividades de la entidad. La persona titular de la Gerencia asistirá a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	18/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6CPJ5QU3AP9CDXYYBEMMFY9A7	PÁG. 10/31	

7. El ejercicio de los cargos en los órganos de gobierno y representación del club tendrá carácter gratuito, salvo que por la dedicación exigida u otras circunstancias justificadas pueda tener carácter retribuido. En estos supuestos, la Asamblea General, por mayoría absoluta de sus miembros, podrá aprobar una cuantía económica específica, que tendrá carácter público para las personas socias.

Artículo 26. Representación legal del club.

La persona titular de la Presidencia y, en su defecto, de la Vicepresidencia, en los términos del art 30 de los estatutos, o aquellas otras personas que se determinen por acuerdo de la Junta Directiva, ostentarán la representación legal del club, actuando en su nombre.

Artículo 27. Funcionamiento de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo trimestralmente y, con carácter extraordinario, cuando así lo disponga la persona titular de la Presidencia o a petición de un tercio de sus componentes. La reunión de la Junta Directiva podrá ser con carácter presencial o a distancia, a través de medios electrónicos o audiovisuales.
2. La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de las personas que la componen; en segunda convocatoria no se exige un número mínimo de personas asistentes siempre que estén presentes la persona titular de la Presidencia o persona titular de la Vicepresidencia y la persona titular de la Secretaría o persona que la sustituya. Quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todas las personas que la integran y así lo acuerden por unanimidad, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.
3. La Junta Directiva será convocada por la persona titular de su Presidencia con, al menos, 48 horas de antelación a la fecha de su celebración. La convocatoria deberá ser comunicada a todos los miembros de la Junta Directiva mediante correo electrónico, sin perjuicio de su comunicación por el mismo u otros medios a otras personas, cuando se estime oportuno.

Artículo 28.- Funciones de la Junta Directiva

Corresponden a la Junta Directiva junto con la Presidencia las siguientes funciones:

- a. Interpretar los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la entidad, y velar por su exacto cumplimiento.
- b. Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	18/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6CPJ5QU3AP9CDXYYBEMMFY9A7	PÁG. 11/31	

- c. Adoptar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines de la entidad, así como establecer los medios y procedimientos pertinentes a tal fin.
- d. Fiscalizar el régimen económico y administrativo.
- e. Proponer a la Asamblea General la cuantía de las aportaciones de las personas socias y demás miembros del club, en concepto de cuotas ordinarias o extraordinarias, u otras aportaciones.
- f. Crear las Comisiones que estime necesarias para el cumplimiento de los fines de la entidad.
- g. Organizar y dirigir los servicios de la entidad, así como nombrar y separar al personal que se precise para la atención de los mismos, y sancionarlo si procede.
- h. Proponer a la Asamblea General las condiciones y forma de admisión de nuevas personas socias, acordar su separación e imponer las sanciones oportunas a los miembros del club, conforme a lo dispuesto en estos estatutos.
- i. Elaborar el presupuesto, la memoria y las cuentas anuales de la entidad.
- j. La contratación de servicios en general.
- k. Los demás asuntos no encomendados expresamente a la Asamblea General o a la persona titular de la Presidencia.

Artículo 29. La Presidencia.

- 1. La persona titular de la Presidencia del club, que lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será elegida por sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General.
- 2. La duración del mandato de la persona titular de la Presidencia será de cuatro años, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 36.1 c) de estos estatutos.
- 3. Si durante el mandato de la Junta Directiva cesara la persona titular de la Presidencia por cualquier causa, salvo en el supuesto de elecciones anticipadas o moción de censura aprobada, ostentará sus funciones temporalmente la persona titular de la Vicepresidencia, debiendo celebrarse una Asamblea General Extraordinaria en un plazo máximo de dos meses, a fin de proceder a la elección de nueva Presidencia y Junta Directiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de estos estatutos.

Artículo 30. Funciones de la persona titular de la Presidencia.

Corresponde a la persona titular de la Presidencia:

- a. Convocar la Asamblea General y la Junta Directiva y presidir ambas.
- b. Ostentar la representación de la entidad ante toda clase de organismos públicos y privados.
- c. Velar por el cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	18/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6CPJ5QU3AP9CDXYBEMMFY9A7	PÁG. 12/31	

- d. Suscribir con la persona titular de la Secretaría, las Actas de las sesiones de los órganos colegiados del club.
- e. Elaborar con la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, la memoria y las cuentas anuales.
- f. Desempeñar las funciones y cumplir los deberes que le son propios, con arreglo a los presentes estatutos.
- g. Cubrir temporalmente las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva.
- h. El ejercicio de sus funciones en materia disciplinaria y sancionadora, en los términos previstos en estos estatutos.

Artículo 31.- Moción de censura.

- 1. La moción de censura a la Presidencia y, en su caso, Junta Directiva deberá ser adoptada por mayoría de personas socias presentes, reunidas en Asamblea General Extraordinaria.
- 2. Para ser admitida a trámite, deberá ser presentada a la Presidencia mediante escrito razonado al que se acompañarán las firmas de, al menos, el quince por ciento de las personas socias, debiendo ir acompañada de una propuesta de nueva Presidencia y, en su caso, Junta Directiva, así como de un programa de actividades.
- 3. La Presidencia, una vez presentada la moción de censura, deberá convocar Asamblea General Extraordinaria con tres días de antelación a su celebración para que se reúna en un plazo no superior a quince días. Dicha Asamblea tendrá como único punto del orden del día la moción de censura. Dicha votación será secreta, salvo acuerdo mayoritario en contra, que posibilite la votación a mano alzada.
- 4. Si la Presidencia no procediera a convocar la Asamblea según lo establecido en el párrafo anterior, ésta podrá realizarse por el Secretario. Si ninguna de las dos personas obligadas realizara la convocatoria, se deberá instar ante la jurisdicción civil.
- 5. La sesión de moción de censura será presidida por la persona socia de mayor antigüedad, y en ella deberá oírse a la Presidencia, salvo inasistencia o negativa.
- 6. La moción de censura podrá ser presentada únicamente cuando se demuestre que la gestión y las labores de la Presidencia o de la junta directiva no están siendo realizadas de acuerdo con los principios y objetivos establecidos para el buen funcionamiento del club. Dichas gestiones deben incluir, pero no limitarse a, la administración adecuada de los recursos, la toma de decisiones coherentes con el bienestar del club, y el cumplimiento de las responsabilidades oficiales asignadas.
- 7. En ningún caso, una moción de censura podrá ser impulsada por razones relacionadas con la vida privada de la Presidencia o de las personas de la junta directiva, salvo que

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	18/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6CPJ5QU3AP9CDXYBEMMFY9A7	PÁG. 13/31	

dichas acciones privadas tengan un impacto directo y negativo en la gestión y funcionamiento del club.

8. En caso de que la moción de censura no sea aprobada, el presidente o los responsables señalados en la moción continuarán en sus funciones sin perjuicio de las acciones que se puedan tomar en el futuro. Además, no se podrá presentar una nueva moción de censura contra el mismo cargo hasta transcurridos al menos seis meses desde la fecha de la votación fallida, salvo que se presenten nuevas causas justificadas y aprobadas por la Asamblea.

Artículo 32. La Vicepresidencia.

Corresponde a la persona titular de la Vicepresidencia sustituir a la persona titular de la Presidencia en caso de ausencia, vacante o enfermedad de ésta, en los términos previstos en estos estatutos.

Artículo 33. La Secretaría.

1. La persona titular de la Secretaría del club, será una persona elegida por la Presidencia de entre los integrantes de la Junta Directiva, y asumirá la Secretaría de este órgano y de la Asamblea General; asistirá a las reuniones con voz y voto.
2. Le corresponde expedir las certificaciones con el visto bueno de la Presidencia, dirigir el funcionamiento administrativo del club, llevar los libros del club y custodiar sus archivos.
3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por la vocalía más joven de la Junta Directiva.

Artículo 34.- Funciones de La Secretaría

La Secretaría tendrá como funciones:

a) Cumplimentar los libros de actas, en los que se consignarán las reuniones celebradas por la Asamblea General, la Junta Directiva y demás órganos colegiados de la entidad, con expresión de la fecha y hora, lugar de reunión, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas por la Presidencia y la Secretaría del club.

Dichos libros se podrán materializar, bien en papel o en soporte informático.

b) Llevar un libro-registro de personas socias, en el que constarán los nombres y apellidos, DNI y, en su caso, cargo de representación, gobierno o administración que ejerza en el club.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	18/02/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm6CPJ5QU3AP9CDXYBEMMFY9A7	PÁG. 14/31



Asimismo, se especificarán las fechas de alta y baja, así como la toma de posesión y cese en el cargo correspondiente.

Dichos libros se podrán materializar, bien en papel o en soporte informático.

- c) Cuidar de la correspondencia de la entidad.
- d) Expedir certificados de los acuerdos tomados.
- e) Autorizar con su firma, junto con la de la Presidencia, los contratos celebrados por el club.
- f) Formalizar la memoria anual de actividades.
- g) Actuar como tal en todos y cada uno de los órganos colegiados del club.

Artículo 35. La Tesorería.

1. La persona titular de la Tesorería de la Junta Directiva será depositaria de los fondos de la entidad, siendo sus funciones las siguientes:
2. Recaudar, custodiar y depositar los fondos en el lugar y de la forma que determine la Junta Directiva.
3. Realizar los pagos autorizados por la persona titular de la Presidencia a nombre de la entidad, así como intervenirlos.
4. Dirigir la contabilidad, así como custodiar y llevar los libros contables.
5. Firmar con la persona titular de la Presidencia los documentos de cuentas corrientes.
6. En caso de ausencia, vacante o enfermedad será sustituida por la vocalía primera de la Junta Directiva.
7. De no haberse previsto en la Junta Directiva la cobertura del cargo de la Tesorería, sus funciones serán ejercidas temporalmente por la persona titular de la Secretaría.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	18/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6CPJ5QU3AP9CDXYBEMMFY9A7	PÁG. 15/31	

Artículo 36. Otras vocalías de la Junta Directiva.

Independientemente de su participación en el gobierno de la entidad como personas integrantes de la Junta Directiva, las personas titulares de las vocalías podrán ejercer bajo la dependencia y por mandato de esta, a la que propondrán sus iniciativas, la dirección de comisiones para asuntos concretos relativos a los fines del club.

Artículo 37. La Comisión Electoral.

La Comisión Electoral es el órgano encargado del impulso y control de los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la entidad.

CAPITULO IV - RÉGIMEN DE ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 38. Elección de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva.

1. La persona titular de la Presidencia y la Junta Directiva de la entidad será elegida en Asamblea General Extraordinaria, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General.
2. En las candidaturas para la elección de la Junta Directiva, que serán cerradas y completas, deberán figurar, además de la relación de sus componentes, el cargo que cada persona haya de ostentar.

Artículo 39. Procedimiento electoral.

1. La elección de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva tendrá lugar en los siguientes supuestos:
 - a. Por expiración del mandato de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva.
 - b. Por dimisión o renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad de la persona titular de la Presidencia que haya encabezado la candidatura.
 - c. Por voto de censura a la persona titular de la Presidencia aprobado en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, a petición, al menos, del veinticinco por ciento de sus componentes, por mayoría absoluta de la misma. La moción de censura deberá incluir un candidato a la Presidencia del club y la composición propuesta de la Junta Directiva. En caso de aprobación de la moción de censura, la persona titular de la Presidencia y la Junta Directiva propuesta se entenderán investidos de la confianza de la Asamblea General y su mandato se extenderá hasta

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI

18/02/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jm6CPJ5QU3AP9CDXYBEMMFY9A7

PÁG. 16/31



DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. CHICOTA VIDA SALUDABLE OCIO Y CULTURAL han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022 de 8 de Marzo, por la Delegación Territorial en Sevilla, e Inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 18/02/2025 y núm. 029774

- la convocatoria del proceso electoral que se realizará una vez finalizado el período cuatrienal derivado de las anteriores elecciones.
- d. Por la convocatoria por la persona titular de la Presidencia del club de elecciones anticipadas.
 - e. Cuando por dimisiones o renunciaciones, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad haya quedado la Junta Directiva reducida de tal forma que no pueda ejercer debidamente sus funciones.
2. La apertura del procedimiento electoral se acordará en Asamblea General Extraordinaria reunida a tal fin. En todo caso, este acuerdo deberá contener la composición de la Comisión Electoral elegida.
- a. Con la apertura del procedimiento electoral, finaliza el mandato de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva, constituyéndose ambos órganos en Junta Gestora, salvo en el supuesto previsto en el apartado 39.1 b), en cuyo caso compondrán la Junta Gestora las restantes personas integrantes de la Junta Directiva que ha finalizado su mandato. Si alguna persona integrante de la Junta Gestora formase parte de las candidaturas para la elección de la Junta Directiva, deberá previamente abandonar la Junta Gestora.
 - b. En el supuesto de que la persona titular de la Presidencia del club deportivo se presentara a la reelección, la Junta Gestora designará de entre las personas que la componen a una persona titular de la Presidencia de la misma, que lo será en funciones del club deportivo hasta la proclamación de la nueva Presidencia.
 - c. La Junta Gestora es el órgano encargado de administrar al club deportivo durante el procedimiento electoral, y su Presidencia lo es, en funciones, del propio club hasta el término de las elecciones, no pudiendo realizar sino actos de gestión ordinaria. La Junta gestora cesa en sus funciones con la proclamación definitiva de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva del club deportivo.
 - d. A estos efectos, la persona titular de la Presidencia de la entidad, propondrá la apertura del procedimiento electoral mediante comunicación a las personas integrantes de la Asamblea General, de forma que se asegure la necesaria difusión y conocimiento, convocará dicha Asamblea Extraordinaria, especificándose en la convocatoria como puntos del Orden del Día los siguientes:
 - e. Calendario electoral en el que habrá de figurar:
 - f. Convocatoria del proceso electoral.
 - g. Plazo de impugnaciones al censo y de resolución de las mismas.
 - h. Plazo de presentación de candidaturas.
 - i. Plazo de admisión y proclamación de las candidaturas.
 - j. Plazo de impugnaciones y de su resolución.
 - k. Fecha de la Asamblea General Extraordinaria para la celebración de elecciones y horario de votación.
 - l. Plazo de reclamaciones contra las votaciones y sus incidencias.
 - m. Plazo para la resolución de reclamaciones y proclamación de la persona titular de la Presidencia y la Junta Directiva.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	18/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6CPJ5QU3AP9CDXYBEMMFY9A7	PÁG. 17/31	

- n. Elección de las personas integrantes de la Comisión Electoral.
- o. Elección, en su caso, de una Junta Gestora que supla a la Junta Directiva durante el proceso electoral.

Artículo 40. Órganos del proceso electoral.

Son órganos del proceso electoral la Comisión Electoral y la Mesa Electoral.

Artículo 41. Composición de la Comisión Electoral.

La Asamblea General, al acordar la apertura del proceso electoral, elegirá a tres personas componentes de la misma que no vayan a presentar su candidatura para que integren la Comisión Electoral con el carácter de titulares, y a otras tres para la suplencia de las anteriores.

Si alguna de ellas, después de su nombramiento como persona integrante de la Comisión Electoral, decidiera integrarse en alguna candidatura, automáticamente cesará en su condición de persona integrante de dicha Comisión, siendo sustituida por la primera de las personas suplentes.

La Presidencia de la Comisión Electoral será ejercida por la persona integrante de más edad y la Secretaría por la de menor.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de las personas asistentes, dirimiendo los empates el voto de la persona titular de la Presidencia.

Artículo 42. Funciones de la Comisión Electoral.


La Comisión Electoral, es el órgano encargado de impulsar, dirigir y controlar los procesos electorales y tendrá como mínimo los siguientes cometidos:

- a. Aprobar el censo electoral.
- b. Admitir las candidaturas.
- c. Resolver las impugnaciones, reclamaciones y cuantas incidencias se presenten, relativas al desarrollo del proceso electoral.
- d. Proclamación y publicación de la candidatura ganadora, en la página web del club en un lugar destacado, y en su defecto, en el tablón de anuncios del club.

Artículo 43. Requisitos de las candidaturas.

Los requisitos para ser candidato son los siguientes:



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	18/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6CPJ5QU3AP9CDXYBEMMFY9A7	PÁG. 18/31	

- a. Gozar de nacionalidad española o ser extranjero o extranjera residente.
- b. Haber alcanzado la mayoría de edad.
- c. Hallarse la persona en pleno uso de los derechos civiles y no estar sujeta a sanción disciplinaria deportiva que la inhabilite.
- d. Ser persona integrante de la Asamblea con una antigüedad mínima ininterrumpida de un año en el club (salvo cuando se trate de la constitución de la entidad).
- e. No ser miembro de la Junta Directiva de otro club deportivo de la misma modalidad.
- f. Presentar la candidatura con el aval que se señala a continuación, adjuntando escrito de aceptación de todas las personas candidatas integradas en la misma.

Las candidaturas se presentarán a la Comisión Electoral en listas cerradas y completas, especificando el cargo para el que se presenta cada persona incluida en las mismas, conforme a lo establecido en los presentes estatutos, con el aval mínimo del 10% de asambleístas.

Las personas integrantes de la Asamblea que avalen las candidaturas harán constar junto a sus firmas su nombre y apellidos completos, nº de persona socia, en su caso, y adjuntarán copia del D.N.I. o pasaporte. Nadie podrá presentar ni avalar más de una candidatura. En caso de duplicidad de firmas se tendrán por no puestas.

Si no existiera ninguna candidatura o si las presentadas no reunieran los requisitos establecidos, la Junta Gestora continuará en sus funciones y, con el acuerdo de la Comisión Electoral, formalizará, en un mínimo de 15 días y un máximo de 30, un nuevo calendario electoral.

Artículo 44. Derecho al voto.

En la elección de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva, tienen derecho a voto las personas integrantes de la Asamblea General, mayores de 18 años, que tengan capacidad de obrar.

Artículo 45. La Mesa Electoral.

1. Constituida la Asamblea General Extraordinaria para la elección de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva de la entidad, se procederá a un sorteo entre las personas integrantes de la Asamblea que no formen parte de ninguna candidatura, para la designación de las tres personas integrantes que vayan a componer la Mesa Electoral.
2. A continuación, se procederá a la constitución de la Mesa Electoral, que estará presidida por la persona integrante de mayor edad de las elegidas, actuando como persona titular de la Secretaría la más joven.
3. Son funciones de la Mesa Electoral las siguientes:
 - a. Comprobar la identidad de las personas votantes.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	18/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6CPJ5QU3AP9CDXYBEMMFY9A7	PÁG. 19/31	

- b. Recoger las papeletas de los votos y depositarlos en la urna preparada al efecto, que deberá estar debidamente cerrada.
- c. Redactar, a través de la persona titular de su Secretaría, el acta correspondiente, en la que deberá constar el número de personas electoras, votos válidos emitidos, votos nulos, el resultado de la votación y las incidencias y reclamaciones que se produzcan.
- d. Remitir copia del acta, dentro de las 24 horas siguientes, a la Comisión Electoral.

En el supuesto de votación telemática o a distancia, las funciones previstas en los apartados a) y se efectuarán por medios electrónicos o audiovisuales, dejándose constancia en el acta tanto del procedimiento de identificación de electores usado, como del registro de los votos emitidos, incluyendo el momento de emisión de los mismos.

Artículo 46. – Las votaciones.

1. En caso de que existiera una única candidatura, que reúna los requisitos establecidos, las personas integrantes serán proclamadas como titular de la Presidencia e integrantes de la Junta Directiva, sin necesidad de constitución de la Asamblea y votación.
Cuando concurren varias candidaturas válidas, se celebrarán las elecciones en la forma prevista en los apartados siguientes.
2. Las votaciones se efectuarán mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de las personas integrantes de la Asamblea con derecho a voto, en papeletas de tamaño único facilitadas por la Comisión Electoral, o mediante sistema electrónico de voto a distancia.
3. Al ser las candidaturas cerradas y completas, las personas electoras deberán elegir cualquiera de ellas en su totalidad, anulándose los votos que no se ajusten a esta determinación.
4. Las personas integrantes de la Comisión Electoral y de la Mesa ejercerán su derecho a voto en último lugar.
5. Terminada la votación, se procederá al recuento de los votos en presencia de las personas representantes o interventoras de cada una de las candidaturas que hubieran hecho uso de este derecho.
6. La persona titular de la Presidencia de la Mesa dará lectura al resultado de la votación siendo elegida la candidatura que obtenga el mayor número de votos.
7. En caso de empate entre dos o más candidaturas se efectuará una segunda votación entre ellas, y así sucesivamente hasta que una de las candidaturas resulte elegida.
8. Del desarrollo de la Asamblea se levantará el acta referida en el apartado 3.c) del artículo anterior, por la persona titular de la Secretaría de la Mesa Electoral, quien la firmará con la persona titular de la Presidencia y las personas representantes de los candidatos y/o candidatas que hayan intervenido en el escrutinio en calidad de interventoras. Dicha Acta se enviará a la Comisión Electoral.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	18/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6CPJ5QU3AP9CDXYBEMMFY9A7	PÁG. 20/31	

Artículo 47. - Las reclamaciones y proclamación de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva.

1. Las reclamaciones e incidencias relativas al desarrollo de la votación y al escrutinio serán resueltas por la Mesa, consignando en el acta su decisión. Las reclamaciones no estimadas por la Mesa Electoral, podrán reproducirse ante la Comisión Electoral, cuyas resoluciones podrán ser impugnadas conforme a la normativa vigente.
2. Concluido el proceso electoral, se expondrá en la sede física y electrónica de la entidad la candidatura que haya resultado elegida, que se comunicará, en su caso, a la federación correspondiente y a la Dirección General competente en materia de entidades deportivas de la Junta de Andalucía.

Artículo 48. Mandato de la Junta Directiva.

1. La duración del mandato de la Junta Directiva electa, que coincidirá con el de la persona titular de la Presidencia, será de 4 años desde su proclamación, pudiendo las personas integrantes ser reelegidas. La persona titular de la Presidencia también podrá ser reelegida sin limitación del número de mandatos, salvo que por la Asamblea General del club se establezca la regla de limitación de mandatos, por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros.
2. Durante el mandato de la Junta Directiva, la persona titular de la Presidencia, en caso de vacantes, podrá nombrar personas sustitutas que deberán ser ratificadas en la siguiente Asamblea General, pudiéndose, si así lo acepta la Junta Directiva, ampliar o disminuir el número de sus integrantes, siempre dentro del límite estatutario, con la posterior ratificación de la Asamblea.

CAPÍTULO V - RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE CARGOS DIRECTIVOS Y MIEMBROS DEL CLUB

Artículo 49. Infracciones y sanciones.

1. Las personas integrantes del club podrán ser sancionadas por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de los presentes estatutos y restantes normas del club, o por infringir los acuerdos de sus órganos.
2. Estas sanciones disciplinarias podrán consistir en amonestación, suspensión total o parcial de sus derechos por un periodo proporcional a la gravedad de la infracción cometida, la destitución del cargo en los órganos de gobierno y administración del club, pérdida de la condición de persona socia, o expulsión del club.
3. La imposición de la sanción de pérdida de la condición de persona socia únicamente procederá por la comisión de infracciones muy graves. La falta será tipificada como tal en los siguientes supuestos:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	18/02/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm6CPJ5QU3AP9CDXYYBEMMFY9A7	PÁG. 21/31



- a) Cuando deliberada y reiteradamente se impida o se pongan obstáculos al cumplimiento de los fines sociales, causando grave perjuicio al club.
- b) Cuando intencionadamente y de forma reiterada se obstaculice y quebrante el funcionamiento de los órganos de gobierno o gestión del club.
- c) Cuando la conducta ilícita de la persona integrante del club se considere especialmente reprobable por la gravedad de sus consecuencias para el club.

Artículo 50. Órgano sancionador.

- 1. Las sanciones serán impuestas a las personas integrantes del club por acuerdo del titular de la Presidencia en el supuesto de la destitución del cargo en los órganos de gobierno y administración del club, de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos, o por acuerdo de la Junta Directiva en los demás casos, tras la instrucción del correspondiente expediente, en el que deberá ser oída la persona interesada.
 - a. Cuando la sanción consista en pérdida de la condición de persona socia o en la destitución del cargo en los órganos de gobierno y administración del club, deberá ser ratificada o revocada por la primera Asamblea General que se celebre tras la imposición de la misma.
- 2. Contra los acuerdos de imposición de sanciones cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 51. Procedimiento sancionador.

- 1. La persona titular de la Presidencia podrá ordenar a la persona titular de la Secretaría, con anterioridad al inicio del expediente, la apertura de una investigación previa para la determinación de las conductas que pudieran ser sancionables. A la vista de ésta, la persona titular de la Presidencia ordenará archivar las actuaciones o la incoación de expediente sancionador.
- 2. Incoado el expediente, la persona titular de la Secretaría remitirá escrito a la persona interesada, en el que se le pondrán de manifiesto los cargos que se le imputen, pudiendo presentar alegaciones, en defensa de su derecho, en el plazo de quince días hábiles.
 - 1. Una vez presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo para ello, la persona titular de la Secretaría dará traslado del expediente a la Junta Directiva para que adopte acuerdo al respecto, requiriéndose el voto favorable de dos tercios de sus componentes cuando se imponga la sanción de pérdida de la condición de persona socia del club. En el supuesto de destitución del cargo en los órganos de gobierno y administración del club, el acuerdo será adoptado por la persona titular de la Presidencia, oída a la Junta Directiva.
 - 2. El acuerdo adoptado se notificará a la persona interesada, comunicándole que contra el mismo podrá interponer recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días hábiles, que será resuelto en la primera sesión que se celebre.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	18/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6CPJ5QU3AP9CDXYBEMMFY9A7	PÁG. 22/31	

CAPÍTULO VII - CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

Artículo 52. Objeto de la conciliación

1. Cualquier cuestión litigiosa de naturaleza jurídico-deportiva de carácter interno, que verse sobre materia de libre disposición conforme a Derecho, suscitada entre las personas integrantes del club, podrá ser objeto de conciliación extrajudicial y voluntariamente sometida al Comité de Conciliación.
2. No serán objeto de conciliación aquellas materias que afecten al régimen sancionador deportivo y a aquellas otras que, de conformidad con la legislación vigente, se refieran a derechos personalísimos no sometidos a libre disposición.

Artículo 53. El Comité de Conciliación.

1. El Comité de Conciliación lo integrarán la persona titular de la Presidencia y dos vocalías, con la formación adecuada y específica en la materia, que serán nombradas, con igual número de suplentes, por la Asamblea General por un periodo de cuatro años.
2. Sus funciones serán las de promover la solución de los conflictos internos que se susciten, a través de la conciliación entre las partes, adoptando aquellas medidas que garanticen los principios de
3. contradicción, igualdad y audiencia en el procedimiento de conciliación y la ejecución voluntaria de sus resoluciones.

Artículo 54. Solicitud de conciliación.

Toda persona que manifieste su voluntad de someter a conciliación una cuestión litigiosa ante el Comité de Conciliación, deberá así solicitarlo expresamente a este órgano, por escrito y haciendo constar los hechos que lo motivan y los fundamentos de derecho que puedan ser invocados, así como las pruebas que se propongan y las pretensiones de la demanda. Dicho escrito se acompañará de documento donde figure su inequívoca voluntad de someterse a la conciliación extrajudicial.

Artículo 55. Contestación a la solicitud de conciliación.

El Comité de Conciliación, una vez recibida la solicitud, dará traslado de la misma a las partes implicadas para que, en un plazo de quince días hábiles, formulen contestación. En ella se contendrá, en todo caso, la aceptación de la conciliación con expresa mención de someterse a la resolución que pudiera dictarse, pretensiones, alegaciones y, en su caso, las pruebas pertinentes que se deriven de las cuestiones suscitadas, o por el contrario, la oposición a la conciliación. En este último supuesto se darán por concluidas las actuaciones.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	18/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6CPJ5QU3AP9CDXYBEMMFY9A7	PÁG. 23/31	

Artículo 56. Recusación de las personas integrantes del Comité de Conciliación.

Las personas integrantes del Comité de Conciliación podrán ser recusadas por alguna causa justificada. Si la recusación, que será resuelta por el propio Comité, fuera aceptada, las personas recusadas serán sustituidas por sus suplentes. De los nuevos nombramientos se dará traslado a todas las personas interesadas en el procedimiento de conciliación.

Artículo 57. Práctica de pruebas y trámite de audiencia.

1. Recibida la contestación sin oposición alguna al acto de conciliación, el Comité de Conciliación procederá, a continuación, a valorar los escritos de demanda y contestación, practicar las pruebas que estime pertinentes y convocar a todas las partes en un mismo acto, para que, en trámite de audiencia, celebrado de forma presencial o a distancia, expongan sus alegaciones y aporten las pruebas que a su derecho convengan.
2. En este acto, cuyos debates serán moderados por la persona titular de la Presidencia del Comité de Conciliación, se hará entrega a las partes de copia del expediente tramitado hasta ese momento.

Artículo 58. Resolución.

1. En un plazo de veinte días desde la celebración de la anterior convocatoria, el Comité de Conciliación dictará resolución en el expediente de conciliación, que será notificada y suscrita por las partes intervinientes.
2. La resolución conciliadora será ejecutiva y cumplida en el plazo de diez días hábiles desde que fue notificada.

Artículo 59. Duración del procedimiento.


El procedimiento de conciliación tendrá una duración máxima de dos meses, sin perjuicio de ser prorrogado por expreso acuerdo de todas las partes.

CAPITULO VIII - RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO, PRESUPUESTARIO Y PATRIMONIAL

Artículo 60. Patrimonio del club.

El patrimonio del club estará integrado por:



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	18/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6CPJ5QU3AP9CDXYBEMMFY9A7	PÁG. 24/31	

- a. Las cuotas y demás aportaciones económicas de las personas socias, aprobadas por la Asamblea General de conformidad con estos estatutos.
- b. Las donaciones, subvenciones, patrocinios o cualquier ingreso extraordinario que reciba.
- c. Los beneficios económicos que resulten de las actividades del club.
- d. Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.
- e. Los bienes muebles o inmuebles, valores y demás derechos que figuren a nombre de la entidad.

Artículo 61. – Régimen económico.

La entidad se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

- a. Sólo podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la consecución de su objeto social, sin que, en ningún caso, puedan repartirse beneficios entre sus miembros, aunque sí se podrá disminuir la cuantía de las aportaciones o cuotas de las personas socias o proporcionarles prestaciones relacionadas con el objeto del club cuando los rendimientos e ingresos generales lo permitan, mediante justificación contable suficiente.
- b. La totalidad de los ingresos de la entidad deberá aplicarse al cumplimiento de su objeto social.
- c. La entidad podrá gravar y enajenar sus bienes, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - Tales operaciones no podrán comprometer el patrimonio de la entidad o la actividad físico-deportiva que constituya su objeto social.
 - Los títulos serán nominativos y destinados a las personas socias del club.

CAPITULO IX - RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE.

Artículo 62. Régimen documental y contable.

1. El régimen documental y contable de la entidad constará de los siguientes Libros: Libro de Registro de Personas Socias, Libro de Actas y Libro de Contabilidad.
2. Los Libros de la entidad han de ser previamente diligenciados por el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, y estarán depositados en el domicilio social del club deportivo, quedando a disposición de las personas socias, para su consulta.
3. La persona socia podrá solicitar la consulta de cualquiera de los libros, mediante escrito o correo electrónico dirigido a la Secretaría del club, sin necesidad de motivar

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	18/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6CPJ5QU3AP9CDXYBEMMFY9A7	PÁG. 25/31	

la causa de su petición. La solicitud sólo podrá denegarse motivadamente cuando el interesado haya solicitado la misma consulta antes del transcurso de un plazo de seis meses desde la anterior. La solicitud deberá contestarse expresamente, mediante escrito o correo electrónico dirigido al solicitante, en un plazo máximo de 10 días, a partir del día siguiente a su presentación.

Artículo 63. Libro de Registro de Personas Socias.

1. En el Libro de Registro de Personas Socias deberá constar el nombre y apellidos de las personas socias, sexo, número de Documento Nacional de Identidad o pasaporte, número de personas socias y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la entidad. También se especificarán las fechas y causas de altas y bajas de las personas socias y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.
2. El acceso al Libro de Registro de Personas socias se hará siempre de forma que se garantice el respeto a lo establecido en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal.
3. En una sección especial de dicho Libro de Registro se contendrá una relación de miembros del club que no tengan la condición de personas socias, separados por categorías.

Artículo 64. Libro de Actas.

En el Libro de Actas se consignarán todas las actas de las reuniones que celebre la Asamblea General, así como la Junta Directiva y los demás órganos colegiados de la entidad, con expresión de la fecha, personas asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados, así como el resultado de las votaciones. Las actas serán suscritas en todo caso por la persona titular de la Presidencia y la persona titular de la Secretaría, y en el caso de actas de la Asamblea General, por las tres personas a que se refiere el art. 23.2 de los Estatutos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	18/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6CPJ5QU3AP9CDXYBEMMFY9A7	PÁG. 26/31	

Artículo 65. Libro de Contabilidad.

En el Libro de Contabilidad figurará necesariamente un extracto de los presupuestos anuales del club deportivo, con relación de los ingresos y gastos del club correspondientes a cada ejercicio económico, especificando las ayudas que procedan de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro contenido preceptivo de acuerdo con la legislación aplicable.

CAPÍTULO X: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

SECCIÓN PRIMERA: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 66.- Normativa aplicable.

El régimen disciplinario del club se regirá por lo dispuesto en los estatutos; en el Decreto 236/1999, de 13 de diciembre, del Régimen Sancionador y Disciplinario Deportivo; y en sus reglamentos de desarrollo propios del club.

Artículo 67.- Ejercicio de la potestad disciplinaria.

El club ejercerá la potestad disciplinaria sobre las personas socias y resto de personas que formen parte del mismo, según lo establecido en el reglamento disciplinario recogido dentro del Reglamento de Régimen Interior del club y publicado en la página web oficial del Club.

Artículo 68.- Procedimiento disciplinario.

El procedimiento disciplinario deberá obedecer, en todo caso, al principio de contradicción.

SECCIÓN SEGUNDA: COMITÉ DE DISCIPLINA

Artículo 69.- Composición.

1. Se dotará a la entidad de un Comité de Disciplina, que contará con todos los medios necesarios para su normal funcionamiento.
2. Dicho Comité podrá adoptar la forma de órgano unipersonal o colegiado, siendo auxiliado, en todo caso, por la Secretaría del club.
3. Sus integrantes serán nombrados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	18/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6CPJ5QU3AP9CDXYBEMMFY9A7	PÁG. 27/31	

Artículo 70.- Funciones.

1. Tendrá como función principal la de tramitar los expedientes disciplinarios iniciados de oficio o a solicitud de la persona interesada e informar a la Presidencia y Junta Directiva sobre la tramitación y resolución de los mismos. La imposición de sanciones por la comisión de faltas graves o muy graves deberá ser ratificada por la Asamblea General.
2. El funcionamiento y organización del Comité de Disciplina se determinará reglamentariamente.

Artículo 71.- Instrucción.

1. La Presidencia designará una persona instructora, que será la responsable de la instrucción del expediente disciplinario, actuando con total independencia del Comité de Disciplina o de cualquier otro órgano del club.
2. La persona instructora, necesariamente, habrá de ser licenciada en Derecho, y no formará parte del Comité de Disciplina.

CAPÍTULO XI: DE LOS REGLAMENTOS

Artículo 72.- Reglamentos.

Los presentes estatutos podrán ser desarrollados por reglamentos internos, que deberán respetar, en todo caso, lo establecido en aquellos.

CAPÍTULO XII: DE CONFLICTOS INTERNOS

Artículo 73.- Resolución de conflictos internos.

Establecer un marco adecuado para la resolución de conflictos internos que puedan surgir entre los miembros, órganos de gobierno y demás actores del club deportivo, promoviendo soluciones basadas en el diálogo, la neutralidad y el respeto mutuo.

1. Métodos de Resolución de Conflictos

El club deportivo adoptará los siguientes mecanismos para resolver los conflictos internos de forma justa y eficiente:

a. Mediación



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	18/02/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm6CPJ5QU3AP9CDXYBEMMFY9A7	PÁG. 28/31



La mediación será el primer mecanismo utilizado para resolver conflictos internos.

Será dirigida por un mediador imparcial, designado por la Junta Directiva, que deberá velar por facilitar el diálogo entre las partes.

El mediador tendrá la responsabilidad de proponer alternativas de solución, que las partes podrán aceptar o rechazar.

b. Conciliación

En caso de que la mediación no resuelva el conflicto, las partes podrán recurrir a un procedimiento de conciliación.

El conciliador será una persona con experiencia en resolución de conflictos, ajena al conflicto, que buscará un acuerdo vinculante entre las partes.

Cualquier acuerdo alcanzado en este proceso deberá ser documentado y firmado por ambas partes y el conciliador.

c. Arbitraje

Si las etapas de mediación y conciliación no conducen a un acuerdo, las partes podrán someter el conflicto a arbitraje.

El árbitro será designado por consenso entre las partes o, en su defecto, por la Junta Directiva del club.

El arbitraje será vinculante y las partes se comprometen a aceptar el laudo arbitral como resolución final del conflicto.

1. Designación de Mediadores, Conciliadores y Árbitros

El club deportivo mantendrá una lista de personas capacitadas en mediación, conciliación y arbitraje, a la cual podrán recurrir las partes en conflicto.

Las personas seleccionadas deberán actuar con imparcialidad, confidencialidad y profesionalismo.

2. Confidencialidad

Todo proceso de resolución de conflictos será tratado con estricta confidencialidad, garantizando la protección de los intereses de las partes involucradas y del club.

3. Costos

Los costos de los procedimientos de mediación, conciliación o arbitraje serán asumidos de manera equitativa por las partes involucradas, salvo que el conflicto sea de naturaleza económica y se decida otra distribución por acuerdo mutuo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI

18/02/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jm6CPJ5QU3AP9CDXYBEMMFY9A7

PÁG. 29/31



CAPITULO XIII - RÉGIMEN DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA ENTIDAD

Artículo 74. Reforma de los estatutos.

1. Los presentes estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante votación favorable de la mayoría absoluta de las personas que la integran.
2. La reforma de estos estatutos se comunicará para la correspondiente inscripción al Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

Artículo 75. Disolución del club.

1. La entidad se extinguirá o disolverá por las siguientes causas:
 - a. Por acuerdo de su Asamblea General, convocada al efecto por iniciativa de la Junta Directiva, o a solicitud, al menos, del veinticinco por ciento de las personas socias, con expresa inclusión de este punto en el orden del día. La decisión requerirá una mayoría de dos tercios de los asistentes, que representen la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.
 - b. Por sentencia judicial firme.
 - c. Por los demás supuestos previstos en la normativa aplicable.
2. La extinción o disolución de la entidad, deberá comunicarse a la Dirección General competente en materia de entidades deportivas de la Junta de Andalucía, para la cancelación de su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

Artículo 76. Destino del patrimonio neto.

Disuelta la entidad, el patrimonio neto, si lo hubiera, se aplicará a fines no lucrativos de carácter deportivo.


DISPOSICIÓN FINAL

En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas, y otras disposiciones de desarrollo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	18/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6CPJ5QU3AP9CDXYBEMMFY9A7	PÁG. 30/31	

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. CHICOTA VIDA SALUDABLE OCIO Y CULTURAL han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022 de 8 de Marzo, por la Delegación Territorial en Sevilla, e Inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 18/02/2025 y núm. 029774



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	18/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6CPJ5QU3AP9CDXYBEMMFY9A7	PÁG. 31/31	